

Dec. No. 673, que concede incorporación a varias asociaciones del país.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 673

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Club Deportivo, Cultural-Recreativo, General Elio Osiris Perdomo Rosario”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de noviembre de 1978,

b) “Fundación de Desarrollo Empresarial”, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de diciembre de 1978;

c) “Asamblea Espiritual de los Baha'is de Puerto Plata”, con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, Provincia de San Felipe de Puerto Plata cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de noviembre de 1978;

d) “Asociación de Dueños de Barcos Pesqueros (ADUBAR-PES)”, con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, Provincia de

San Felipe de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de octubre de 1978;

e) **"Asociación de Promotores de Viviendas"**, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de noviembre de 1978;

f) **"Corporación Centro Cultural y Desarrollo de Puerto Plata (CIDEP)"**, con domicilio en la ciudad de Puerto Plata, Provincia de San Felipe de Puerto Plata, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de abril de 1978;

g) **"Club Deportivo, Cultural y Recreativo los Poderosos"**, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de enero de 1979;

Párrafo: Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 2.— Se concede el beneficio de la incorporación a la siguiente Asociación Cooperativa.

"Grupo Cooperativo de Servicios Múltiples de los Trabajadores de la Rosario Dominicana, S. A.", con domicilio en la Sección Pueblo Viejo, Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de noviembre de 1978.

Párrafo.— Dicha Asociación Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República y al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 674, que declara en favor de la Quisqueya Oil Co., C. por A., las servidumbres de paso sobre terrenos propiedad de particulares.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 674

CONSIDERANDO que las exploraciones tendentes a descubrir depósitos de petróleo y otros hidrocarburos son de primordial interés para el Estado Dominicano;

CONSIDERANDO que las servidumbres de paso sobre terrenos pertenecientes a particulares resultan indispensables para la construcción de las vías de acceso necesarias para poder realizar los levantamientos geofísicos y trabajos afines relativos a dichas exploraciones;

CONSIDERANDO que la Quisqueya Oil Co., C. por A., realizará investigaciones petroleras en interés del Estado en virtud del contrato suscrito en fecha 28 de enero de 1977, aprobado mediante Resolución del Congreso Nacional No. 705, del 21 de noviembre de 1977;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declaran en favor de la Quisqueya Oil Co., C. por A., las servidumbres de paso sobre los terrenos propiedad de particulares ubicados dentro de la zona descrita a continuación a fin de que dicha compañía pueda construir las trochas y vías de